



PROYECTO DE

Reglamento **XX/2023**, de día de mes, de la Universidad de Málaga, de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Junta de Andalucía, establecen en su artículo 1, al definir la naturaleza jurídica de la Universidad, que es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior en régimen de autonomía, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Sus competencias y potestades serán las establecidas en el marco de la legislación vigente.

Dentro de los servicios de apoyo a la docencia, a la investigación y a la comunidad universitaria la Universidad de Málaga cuenta con los Servicios Jurídicos, dirigidos por la Secretaría General, como señala el artículo 32.2 e) de los citados Estatutos y, a los que el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos (PAS), aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, el 6 de febrero de 2017, y modificado por acuerdo de 2022, integra en el área básica de apoyo, asesoramiento y asistencia, en la Secretaría General, estableciendo entre sus funciones más relevantes la actuación en defensa de la Universidad en juicio, ante las diferentes jurisdicciones y en actuaciones extrajudiciales, así como el asesoramiento jurídico a la institución universitaria y a sus órganos de gobierno, a través de la emisión de informes o dictámenes, tanto de carácter preceptivo como de carácter facultativo, sobre cualquier cuestión de índole jurídica.

Desde su creación en el año 1972, la Universidad de Málaga ha contado con la asistencia de servicios jurídicos, pero en un principio fue la Abogacía del Estado la encargada de la representación y defensa de la Universidad, dejando de prestar este servicio en 1988. A través de la Circular 8/1988 la propia Abogacía del Estado justificó la necesidad de desligarse de la asistencia jurídica a las Universidades, al considerar que la Constitución de 1978 revisa el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el nº 10 del artº 27 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. Este precepto constitucional fue desarrollado por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, más adelante por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y en la actualidad, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Un aspecto fundamental de la autonomía universitaria en la LOSU es la autonomía estatutaria, que supone no sólo el autogobierno, sino también la capacidad de las Universidades de elaborar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento interno. Por otra parte, el Título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía, han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos. Esta es la razón por la que el artº 3 de la LOSU establece que las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.



La exigencia constitucional de la autonomía efectiva para las Universidades, hizo necesario, como indicaba la referida Circular 8/1988, revisar las funciones del Servicio Jurídico del Estado en relación a las mismas. Estas funciones, indicaba la Circular, no pueden depender de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede la Universidad. Aun cuando tanto el Estado como las Comunidades Autónomas tengan competencias sobre las Universidades (cfr. Art 81 en relación al 27.10 y 149.1 números 1, 15, 18 y 30, todos ellos de la Constitución), y entre estas últimas haya Comunidades con más o menos competencias, ello no puede afectar a la naturaleza jurídica de las Universidades, que no son entidades ni del Estado ni de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con todo ello la Abogacía del Estado se desliga plenamente de las Universidades, siendo a partir de enero de 1989 cuando estas instituciones deben definir la fórmula más adecuada para garantizar el asesoramiento jurídico y la defensa y representación ante los Tribunales. A partir de esta fecha la Universidad de Málaga se dotó de sus propios Servicios Jurídicos que han ido aumentando en la dotación de medios y recursos humanos conforme crecía la propia Universidad.

En la actualidad, los vigentes Estatutos establecen en su disposición adicional primera, que la defensa y representación en juicio de la Universidad corresponde al personal letrado que forme parte de su Asesoría Jurídica, sin perjuicio de que se pueda encomendar dicha defensa a letrados o letradas externas de la Universidad. Su representación podrá otorgarse a procuradores o procuradoras de los Tribunales. El personal letrado de la Universidad se integrará en su Asesoría Jurídica, bajo la dependencia del Secretario o Secretaria General, y atenderán los asuntos que le encomienden los órganos de gobierno y representación, además de los que le correspondan en aplicación de la legalidad vigente y el Reglamento de los Servicios Jurídicos que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Con objeto de dar cumplimiento a este mandato de los Estatutos, teniendo en cuenta que la creciente complejidad de la gestión universitaria exige un alto nivel de especialización de sus servicios y unidades administrativas y considerando oportuno contar también, como señalan los propios Estatutos con asistencia letrada externa, se considera adecuado, de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración, contar con la asistencia de los Servicios Jurídicos del Estado, para ayudar al personal letrado de la propia Universidad en la defensa jurídica ante los Tribunales de Justicia como para emitir informes y dictámenes solicitados por la Secretaría General, por orden del Rector o la Rectora.

En virtud de todo lo cual, se lleva a cabo la regulación del funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de **XX XX de 2023**.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga como servicio universitario propio.



Artículo 2. Naturaleza

Constituyen los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga el conjunto de órganos administrativos que desarrollan la función de asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio de la Universidad y de las personas titulares de órganos de gobierno y órganos administrativos que, en el ejercicio de sus funciones requieran la correspondiente asistencia jurídica.

Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional

Los Servicios Jurídicos de la universidad de Málaga dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría General. La persona titular de este órgano ejercerá las funciones de dirección y coordinación.

Artículo 4. Funciones genéricas

Las Funciones de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga vendrán determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos (PAS) aprobado por el Consejo de Gobierno, incluyéndose al menos las siguientes:

- Actuación en defensa de la Universidad en juicio, ante las diferentes jurisdicciones y en actuaciones extrajudiciales.
- Asistencia o secretariado de órganos colegiados.
- Asesoramiento en Derecho a los órganos de gobierno de la Universidad.
- Asistencia jurídica en materia de protección de datos y garantías digitales.
- Bastanteo y verificación de documentos públicos.1/0

*0-21E

Tc00BAmisión de informes y dictámenes, tanto preceptivos como a solicitud de parte interesada.

- Asistencia a Notaría: trámites escrituras públicas, legitimaciones de firma, etc...
- Asistencia a distintas Administraciones Públicas, en representación de la Universidad de Málaga, para tramitación de expedientes administrativos.
- Realización de la interposición o contestación a la demanda, previa consulta a las Unidades o Servicios afectados para la elaboración de la defensa, propuesta de pruebas, realización de la práctica de prueba y elaboración de escritos de conclusiones.
- Gestión de la plataforma de intercambio de información entre los órganos judiciales y los Servicios Jurídicos, Lexnet, en cuanto a intercambio de documentos judiciales (notificaciones, escritos y demandas).
- Asesoramiento jurídico a la Institución Universitaria a través de la emisión de informes o dictámenes tanto de carácter preceptivo como de carácter facultativo sobre cualquier cuestión de índole jurídica.
- Intervención en procedimientos administrativos: asistencia a las Mesas de Contratación; a las Comisiones de Selección o de Contratación; a la Comisión de Protección de Datos; a las Comisiones revisoras de recursos o de reclamaciones; la asistencia jurídica ante los órganos administrativos u otras comisiones de naturaleza asesora o decisoria, todo ello, en el marco de lo previsto en las disposiciones legales vigentes.



- Atención a los distintos usuarios por cualquiera de los distintos procedimientos establecidos para ello (de forma electrónica o presencial), en relación a los procesos gestionados en los Servicios Jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN DE ASESORAMIENTO

Artículo 5. Emisión de informes

1. Los Servicios Jurídicos ejercen su función consultiva a través de la emisión de informes orales o escritos con sujeción a los principios de constancia oficial y legalidad, excluyéndose de tal función cualquier valoración de oportunidad no fundada en criterios jurídicos, sin perjuicio de los consejos o advertencias que se consideren necesarios sobre cualquier otro aspecto derivado del contenido de la consulta o de la documentación que la acompañe.
2. Los informes se solicitarán por escrito, acompañándose el expediente administrativo y los antecedentes necesarios para una mejor comprensión de la cuestión que constituya su objeto. También podrán solicitarse, en casos de urgencia, informes orales o consultas, si bien deberá quedar constancia escrita de la petición.
3. Los informes se emitirán en un plazo máximo de diez días, salvo supuestos excepcionales en que, por razón de la urgencia, la falta de antecedentes necesarios o la complejidad del asunto, sea necesaria la reducción o ampliación del plazo. En tal caso, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano solicitante con indicación del plazo aproximado de emisión del informe.
4. Con carácter general, en los informes se expondrán, de manera separada, los antecedentes de hecho, las consideraciones o argumentos de derecho y las conclusiones.
5. Los informes deberán ir firmados por el Letrado o Letrada que los haya elaborado.

Artículo 6. Informes preceptivos

1. Corresponde a los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, del Claustro universitario, del Rector, del Defensor de la Comunidad universitaria y de la Administración de la Universidad, así como al Consejo Social, en los términos que establezca la Ley.
2. El informe de los Servicios Jurídicos será preceptivo en los casos siguientes:
 - a) Los anteproyectos o proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, salvo cuando su texto se ajuste al modelo aprobado por el Consejo de Gobierno, informado por los Servicios Jurídicos.
 - b) En materia de contratación de la Universidad, tanto de carácter administrativo como privado, los previstas en la legislación de contratación de la Administración pública.



- c) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones planteadas a la Comisión de Reclamaciones (artículo 90 de los Estatutos de la Universidad de Málaga), así como las formuladas en las materias de responsabilidad patrimonial, revisión de oficio, terminación convencional y ejecución de resoluciones judiciales.
- d) Las propuestas de resoluciones relativas al ejercicio de acciones judiciales o al desistimiento, allanamiento o transacción judicial.
- e) Los estatutos de entidades, empresas públicas, consorcios y fundaciones en que participe la Universidad, con carácter previo a su aprobación.
- f) Los actos de disposición del patrimonio universitario.
- g) Borradores o proyectos de convenios a suscribir por la Universidad de Málaga con instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, salvo cuando su texto se ajuste al contenido previamente tipificado con este mismo alcance general e informado por este Servicio.
- h) Cualquier otro asunto en que normativamente se exija informe jurídico con carácter preceptivo.

Artículo 8. Órganos que pueden requerir informe o consulta

1. Los informes jurídicos sólo podrán ser requeridos por los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, y los órganos de gobierno establecidos en los Estatutos de la Universidad, así como por la Comisión de Reclamaciones, también prevista estatutariamente. La solicitud de informe se dirigirá al Secretario General, a través del formulario electrónico establecido al efecto, quien ponderará la necesidad de su emisión. En el caso de órganos colegiados se solicitarán por la persona titular de la presidencia, a través de la Secretaría General. El Rector o la Rectora solicitarán los informes directamente, si así lo desean.
2. El/la Rector/a o el/la Secretario/a General serán informados por la persona responsable de los Servicios Jurídicos del estado de tramitación de cada uno de los procedimientos o procesos de que se trate. A tal fin, se mantendrá una base de actos actualizada en la que constará la fase procedimental en que cada uno se encuentre, así como todos los informes que hayan sido emitidos por los Servicios Jurídicos y las peticiones de consultas verbales que se hayan recibido, en su caso.

Artículo 9. Actualización normativa

1. Los Servicios Jurídicos supervisarán con carácter permanente la normativa propia de la Universidad e informarán a las personas titulares de los Vicerrectorados y Jefaturas de Servicio de cuantas novedades normativas, estatales, autonómicas o locales, puedan afectar a su gestión.



2. Así mismo, los Servicios Jurídicos elaborarán proyectos de nuevas normas o de modificación de las vigentes, a petición del Rector o de la Rectora, o de las personales titulares de los Vicerrectorados competentes en cada materia.

Artículo 10.- Efectos de los informes

Los informes de los Servicios Jurídicos serán facultativos y no vinculantes, salvo que una norma disponga lo contrario. En todo caso, tendrán carácter preceptivo los informes a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA

Artículo 11. Representación y defensa en juicio de la Universidad

1. Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga, mediante apoderamiento específico, podrán ejercer la representación y defensa en juicio de la Universidad de Málaga y, en su caso, de las Entidades que le pertenezcan o participe de manera mayoritaria, en toda clase de procesos ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción.

2. Los Servicios Jurídicos podrán asumir, también, la representación de la Universidad de Málaga en los procedimientos y litigios que se sustancien ante el Tribunal de Cuentas, la Comisión de Defensa de la Competencia, la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Tribunales Económico-Administrativos, las instituciones y órganos de la Unión Europea y cualesquiera otros órganos de análoga naturaleza.

3. El Rector o la Rectora podrá acordar que la defensa, en juicio, de la Universidad se encomienden a Letrados/as externos, en ejercicio, mediante el procedimiento de contratación pública que se determine en la legislación vigente.

4. La representación procesal de la Universidad de Málaga podrá otorgarse a Procuradores de los Tribunales, mediante poder otorgado al efecto.

5. Las sentencias y cualesquiera otras resoluciones judiciales serán comunicadas por quien haya ejercido la representación y defensa procesal de los intereses de la Universidad a la Dirección de los Servicios Jurídicos, y por este último al Rector/a, Secretario/a General y Gerente. De igual modo, aquellas resoluciones judiciales que fuesen comunicadas directamente al Rector/a, Secretario/a General o Gerente, serán trasladadas a los Servicios jurídicos para su conocimiento, incorporación a la base de datos y debida constancia.

Artículo 12. Representación y defensa en juicio de los empleados, cargos y autoridades de la Universidad



1. Asimismo, podrá corresponder a los Servicios Jurídicos la representación y defensa, previa autorización del/la Rector/a y consentimiento de la persona interesada, de los/las empleados/as públicos/as, cargos académicos y otras autoridades de la Universidad, en los procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones directamente relacionados con el ejercicio legítimo de sus respectivas funciones o cargos, aunque hubiesen cesado en ellos al tiempo de celebrarse los procesos, siempre que no exista conflicto de intereses.

2. A estos efectos, la persona interesada dirigirá la solicitud de asistencia jurídica a la Secretaría General, acompañando los antecedentes y documentación necesaria para su defensa, con un mes de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la actuación judicial que pretenda, salvo que por imposibilidad o urgencia se vea obligado a presentarla en un plazo menor, en cuyo caso hará constar las circunstancias concurrentes en su solicitud.

Artículo 13. Autorización para el ejercicio de acciones.

El ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Universidad deberá ser autorizado por el Rector o la Rectora. Asimismo, para desistir de los procesos, transigir o aceptar el allanamiento de contrario también será necesaria la autorización expresa del/la Rector/a.

CAPÍTULO CUARTO OTRAS FUNCIONES

Artículo 14.- Asesoramiento a los Servicios Universitarios

Cuando la normativa así lo exija o a demanda específica de los diferentes Servicios, contando con la autorización de la Secretaría General, en este segundo supuesto, La Dirección de los Servicios Jurídicos designará, en su caso, un/una Letrado/a o Técnico/a de este Servicio para la asistencia a la reunión correspondiente o para la prestación del asesoramiento específico requerido.

Artículo 15.- Formulación del contenido de las resoluciones en procedimientos específicos

Los Servicios Jurídicos prestarán asesoramiento, en todo caso, a la Inspección de Servicios y a las personas que realicen funciones de instrucción de expedientes disciplinarios en el contenido de las resoluciones rectorales referidas, tanto a los citados expedientes disciplinarios y a las diligencias informativas en esta materia, como a las reclamaciones valoradas por la Comisión de Reclamaciones.

Artículo 16. Actuación ante Notarías y otros órganos

Corresponde a los Servicios Jurídicos de la Universidad la actuación ante Notarías y otros órganos e instituciones, por mandato expreso del Rector/a o de la Secretaría General, por delegación del Rectorado.

Artículo 17. Bastanteo y verificación de documentos públicos o privados



1. Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga realizarán el bastanteo de poderes y la verificación de documentos que hayan de surtir efectos en la Universidad de Málaga, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

2. Corresponde a los/las Letrados/as integrados en el Servicio Jurídico del Estado bastantear, con el carácter de acto administrativo, los documentos justificativos de la personalidad de los administrados y, en general, todos los poderes, expresando de modo concreto su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados, así como las facultades de quienes en nombre de otro presten avales y otras garantías exigidas por las disposiciones vigentes o requeridas por el órgano administrativo competente.

Artículo 18. Actuación en procedimientos administrativos reglados

Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga participarán en los procedimientos administrativos reglados en los que así se determine, de acuerdo con los correspondientes manuales o resoluciones de procedimiento, en particular en las mesas de contratación, en la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado funcionario, en los convenios internacionales y en los procedimientos de protección de datos. Asistiendo, también, en su caso, a la Comisión Antifraude y a la Comisión de Convivencia de la Universidad.

Artículo 19. Asistencia en materia de Protección de Datos

El/la Delegado/a de Protección de Datos estará asistido, en el desarrollo de sus competencias legales, por los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga. Asimismo, prestarán funciones de asistencia y asesoramiento a la Comisión de Protección de Datos, los/las responsables de datos y personas encargadas de la gestión de datos, así como a los órganos con competencias en materia de administración y seguridad de la información.

Artículo 20. Asistencia en la elaboración de convenios de colaboración

Corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Universidad informar los convenios tipo de colaboración que la Universidad de Málaga pueda suscribir con entidades públicas y privadas, en el ejercicio de sus competencias, así como aquellos que expresamente se solicite su elaboración o control de legalidad en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 21. Organización



Los Servicios Jurídicos estarán integrados por una Dirección Técnica o Jefatura de Servicio y por los/las Letrados/as, Técnicos/as y personal de apoyo administrativo que se incluya en el Plan de Recursos Humanos y la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Málaga.

Artículo 22. Letrados/as y personal técnico

Los/las Letrados/as y el personal Técnico que preste sus servicios en los Servicios Jurídicos están obligado a:

- a) Actuar de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficacia.
- b) Abstenerse de emitir informes en Derecho a los miembros de la comunidad universitaria, a los efectos de formular quejas, reclamaciones o recursos contra la Universidad de Málaga u organismos dependientes o en los que participe de manera mayoritaria.

Artículo 23. Personal de apoyo

El personal de apoyo adscrito al Servicio desempeñará las funciones que se determinen en el Plan de Recursos Humanos y Relación de puestos de trabajo, entre las que se encontrarán las siguientes:

- a) El registro, archivo, estadística, régimen interior y tareas análogas.
- b) La custodia de los expedientes.
- c) La elaboración de notificaciones, emplazamientos y cualquier otro documento de naturaleza similar.
- d) La gestión y actualización de la base de datos del Servicio.
- e) Todas aquellas otras necesarias para el buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 24. Obligación de secreto

El personal adscrito al Servicio de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga guardará la más estricta reserva sobre los asuntos de que tenga conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los derechos que la normativa vigente reconozca a los titulares de derecho e intereses legítimos, y de la información que deba facilitarse a los órganos universitarios y administrativos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Disposición Adicional. Convenios de colaboración

La Universidad de Málaga podrá suscribir convenios de colaboración de asistencia jurídica con la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado. Éste podrá prestar asistencia jurídica a la Universidad de Málaga, por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

La Universidad de Málaga colaborará con la Abogacía del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiera el Convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, relación laboral entre la Universidad de Málaga y los/las Abogados/as del Estado que le presten esa asistencia.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de la publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.